

NAVES MARÍTIMAS **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

CLÁUSULA DE YATES DEL INSTITUTO DEL 1.11.85

Condiciones Generales del Contrato

1	BARCO
2	EN SERVICIO ACTIVO Y GUARDADO FUERA DE SERVICIO ACTIVO
3	GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FLETAMENTO
4	GARANTÍA DE RETIRO DE SERVICIO ACTIVO
5	GARANTÍA DE VELOCIDAD
6	CONTINUACIÓN
7	CESIÓN
8	CAMBIO DE PROPIETARIOS DEL BARCO
9	PELIGROS
10	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA
11	EXCLUSIONES
12	RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCERAS PARTES
13	EXCESO Y DEDUCIBLE
14	AVISO DE RECLAMACIÓN Y PROPOSICIONES PARA REPARAR EL BARCO
15	GASTOS DE SALVAMENTO
16	DEBERES DEL ASEGURADO
17	DAÑOS NO REPARADOS
18	PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA
19	GARANTÍA DE DESEMBOLSOS
20	CLÁUSULA DE LANCHAS DE MOTOR
21	CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA
22	CLÁUSULA DE PRORRATEO (COASEGURO)
23	EXCLUSIÓN DE GUERRA
24	EXCLUSIÓN DE HUELGA Y ACTOS PÓLITICOS
25	EXCLUSIÓN NUCLEAR



ÍNDICE

CLÁUSULA DE YATES DEL INSTITUTO DEL 1.11.85

Condiciones Generales del Contrato

SECCIÓN II CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

- 1 CLÁUSULA DE TRÁNSITO
- 2 CLÁUSULA DE GASTOS MÉDICOS
- 3 CLÁUSULA DE ROPA
- 4 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO DE NAVEGACIÓN
CLÁUSULAS DE EFECTOS PERSONALES
SIEMPRE SUJETO A TÉRMINOS Y CONDICIONES
- 1 PROPORCIÓN
- 2 NO CONTRIBUCIÓN
- 3 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
- 4 CLÁUSULAS DEL INSTITUTO DE LANCHAS MOTORAS
- 6 CONDICIONES ESPECIALES Y RIESGOS ADICIONALES
EXCLUIDOS



RNC 101-001941

CLÁUSULA DE YATES DEL INSTITUTO DEL 1.11.85

1. BARCO

Barco quiere decir el casco, la maquinaria, el (los) bote(s), los aparejos y los equipos que normalmente serían vendidos junto con el barco al ser el mismo traspasado a un nuevo dueño.

2. EN SERVICIO ACTIVO Y GUARDADO FUERA DE SERVICIO ACTIVO.

2.1 El barco queda cubierto con sujeción a las condiciones de este seguro:

2.1.1 Mientras se encuentre en servicio activo, navegando en el mar o en aguas interiores, o en puerto, muelles, dársenas para yates o “marinas”, sobre anguilas de gradas, andanadas, pontones, en playa firme o en fango, incluyendo izamiento, varadura y botadura, con permiso para hacerse a la mar o navegar con prácticos o sin ellos, efectuar viajes de prueba y asistir y remolcar naves o embarcaciones en peligro, o como se acostumbra; pero se garantiza que el barco no será remolcado excepto como se acostumbra o cuando necesite asistencia, ni prestará servicios de remolque o de salvamento bajo contrato previamente concertado por los Propietarios, Capitanes, Administradores o Fletadores.

2.1.2 Mientras el barco permanezca guardado fuera de servicio activo como se establece más abajo en la Cláusula 4, incluyendo izamiento o varadura y botadura, mientras se muda de sitio en un astillero o en una dársena para yates o “marinas”, mientras es desmantelado, equipado, reparado, inspeccionado (incluyendo también entrada a dique y salida del mismo) y en períodos en que se guarda a flote, fuera de servicio activo, para resguardarlo o equiparlo, y con servicio activo, para resguardarlo o equiparlo, y con permiso para desplazarse a remolque o de otro modo hacia

o desde la dársena en que se guarde pero sin salirse de los límites del puerto o lugar donde se guarde el barco; pero se excluye, a menos que se dé aviso a los Aseguradores y se acepte pagar cualquier Prima adicional que ellos requieran, cualquier período en que se utilice el barco como vivienda o cualquier período durante el cual el barco esté sometido a reparaciones mayores o una modificación.

2.2. No obstante lo expresado más arriba en la cláusula 2.1, los aparejos y los equipos, incluyendo motores de fuera borda, quedan cubiertos, sujeto a las condiciones de este seguro mientras se encuentren en los lugares donde son guardados o reparados en tierra.

3. GARANTÍAS DE NAVEGACIÓN, ARRENDAMIENTO Y FLETAMENTO

3.1 Se garantiza que el barco asegurado no navegará fuera de los límites especificados en la relación de la póliza, o será amparado de conformidad con condiciones a acordar, siempre que se dé previamente aviso a los Aseguradores.

3.2 Se garantiza que el barco asegurado será usado exclusivamente con fines de recreo privado y no de arrendamiento, fletamento o premio, a menos que existe a estos efectos un convenio especial con los Aseguradores.

4. GARANTÍA DE RETIRO DE SERVICIO ACTIVO

Se garantiza que el barco asegurado permanecerá retirado del servicio activo como se indica en la Relación de la Póliza, o será amparado de conformidad con condiciones a acordar, siempre que se dé previamente aviso a los Aseguradores.

5. GARANTÍA DE VELOCIDAD

5.1 Se garantiza que la velocidad máxima de diseño del barco, o de la nave matriz si se trata de un barco con bote(s), no excede de 17 nudos.

5.2 Si los Aseguradores acuerdan suprimir esta garantía, las condiciones de la Cláusula 19 de Lanchas de Motor abajo consignada, serán aplicables igualmente.

6. CONTINUACIÓN

Si al expirar este seguro el barco se encuentra navegando o en peligro, o en puerto o lugar de arribada o de escala, quedará amparado, siempre que se dé pronto aviso a los Aseguradores, a una prima que será acordada, hasta que el barco se halle anclado o amarrado en su próximo puerto de escala, bien resguardado.

7. CESIÓN

Ninguna cesión de este seguro o de interés en el mismo o en cualesquier sumas de dinero pagaderas bajo el mismo, o que pasen a serlo, obligará a los Asegurados o será reconocida por ellos, a menos que un aviso fechado de la cesión o el interés, debidamente firmado por el Asegurado, y por el cedente en caso de cesión subsiguiente, sea endosado sobre esta póliza y que la póliza así endosada sea presentada antes del pago de cualquier reclamación o de una devolución de prima bajo la misma.

8. CAMBIO DE PROPIETARIOS DEL BARCO

8.1 Si el barco es vendido o traspasado a nuevos dueños, o bien, si siendo el barco propiedad de una empresa, se produce un cambio en el (los) interés(es) predominante(s) de tal empresa, entonces y en ese caso, a menos que los Aseguradores acuerden por escrito continuar el seguro, este seguro quedará cancelado a partir de la fecha de tal venta o traspaso o cambio de propietarios y se hará una devolución de prima diaria neta prorrateada y calculada sobre la prima cobrada para el período de servicio activo y/o de retiro del mismo.

8.2 Si el barco, sin embargo, ha abandonado sus amarras o estuviere navegando en la fecha de su venta o traspaso,

la cancelación se suspenderá hasta que el barco llegue al puerto o lugar de destino, en caso de que así lo solicite el Asegurado.

9. PELIGROS

Sujeto siempre a las exclusiones de este seguro,

9.1 este seguro cubre pérdida o daños en el objeto material asegurado, causados por:

9.1.1 los peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables,

9.1.2 incendio;

9.1.3 echazón;

9.1.4 piratería;

9.1.5 contacto con equipos o instalaciones de muelles o portuarios, vehículos terrestres, aeronaves u objetos similares u objetos cayentes de los mismos;

9.1.6 terremoto, erupción volcánica o el rayo;

9.2 y, siempre que esas pérdidas o esos daños no provengan de la falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, de los Propietarios o de los Administradores del barco, este seguro cubre:

9.2.1 pérdidas o daños en el objeto material asegurado causados por:

9.2.1.1 accidentes al cargar, descargar o mudar de sitio provisiones, aparejos, equipos, maquinaria o combustible;

9.2.1.2 explosiones;

9.2.1.3 actos maliciosos;

9.2.1.4 robo del barco entero o de su(s) bote(s) o motor(es) fuera de borda, siempre que estuviera(n) firmemente asegurado(s) al barco o a su(s) bote(s) por medio de un aparato protector contra robos además de su método normal de fijación, o, luego de entrar por medio de la fuerza al barco o al lugar donde es guardado o reparado, robo de

maquinaria incluyendo motor(es) de fuera borda, aparejos o equipos.

9.2.2 pérdidas o daños en el objeto material asegurado, excepto motor y conexiones (pero no puntal, eje o hélice) equipos eléctricos, baterías y conexiones, causados por:

9.2.2.1 defectos latentes en el casco o en la maquinaria, rotura de ejes o reventón de calderas (excluyendo el costo y gasto de reemplazar o reparar la) parte defectuosa, el eje roto o la caldera reventada

9.2.2.2 negligencia por parte de cualquier persona, quien quiera que sea, pero excluyendo el costo de subsanar cualquier defecto proveniente sea de negligencia o de incumplimiento de contrato relativo a cualquier trabajo de reparación o de modificación ejecutado por cuenta del asegurado y/o de los Propietarios o en relación con el mantenimiento del barco.

9.3 Este seguro cubre el gasto de revisar el fondo del barco luego de encallar, siempre que dicho gasto se incurra razonablemente con esa finalidad específica, incluso cuando no se descubriere ningún daño.

10. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA EMBARCACIÓN ASEGURADA

En caso de pérdida total de la embarcación asegurada, la responsabilidad de los Asegurados queda limitada al valor real que tenía la embarcación al momento del accidente.

11. EXCLUSIONES

No se admitirá ninguna reclamación por:

11.1 motor fuera borda dejado caer o caído al mar;

11.2 bote del barco con velocidad máxima de diseño mayor de 17 nudos a menos que el bote esté especialmente cubierto en la presente y sujeto también a las condiciones de la Cláusula 19 de Lanchas de Motor establecidas más adelante en la presente, o que se encuentre a bordo de la nave matriz o guardado en tierra;

11.3 bote del barco que no lleve marcado con carácter permanente el nombre de la nave matriz;

11.4 velas y cubiertas protectoras hendidas por el viento o arrastradas por el viento estando izadas, a menos que la pérdida ocurra a consecuencia de daños sufridos por los palos a los cuales las velas vayan envergadas, o por encalladura, hundimiento, quema, incendio, choque o contacto del barco con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua;

11.5 velas, mástiles, palos, aparejos fijos o de laboreo mientras el barco esté participando en regatas, a menos que las pérdidas o los daños provengan de encalladura, hundimiento, quema, incendio, choque o contacto del barco con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua;

11.6 efectos personales;

11.7 provisiones consumibles, equipos de pescar o cables de amarre;

11.8 embonos o reparaciones a los mismos, a menos que las pérdidas o los daños hayan sido causados por encalladura, hundimiento, quema, incendio o choque o contacto del barco con cualquier sustancia externa (incluyendo hielo) que no sea agua;

11.9 pérdidas o gastos incurridos para remediar un defecto de diseño o de construcción, o cualquier costo o gasto incurrido para mejoramiento o modificación de diseño o de construcción;

11.10 motor y conexiones (pero excluyo puntal, eje o hélice), equipos eléctricos y baterías y conexiones, cuando las pérdidas o los daños hayan sido causados por grandes marejadas, a menos que las pérdidas o los daños provengan de una sumersión del barco; pero esta Cláusula 11.10 no excluirá pérdida o daños por encalladura, choque o contacto del barco con otro barco o con un malecón o un rompeolas.

12. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCERAS PARTES

Esta cláusula se aplicará solamente cuando se indique una suma para estos fines en la Relación de la Póliza.

12.1 Los Asegurados acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier o cualesquier sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar debido a su interés en el barco asegurado y a consecuencia de accidentes que ocurran durante la vigencia de este seguro, por:

12.1.1 pérdidas o daños en cualquier otro barco o bienes, sean cuales sean;

12.1.2 pérdida de la vida, lesión personal o enfermedad; incluyendo pagos hechos para salvar vidas, causadas en el barco o cerca del mismo, o de cualquier otro barco;

12.1.3 izamiento, remoción o destrucción de, o cualquier intento de izar, remover o destruir, los restos del barco asegurado o la carga del mismo, o cualquier negligencia en u omisión de izar, remover o destruir dichos restos.

12.2 COSTAS LEGALES

Los Asegurados pagarán también, siempre que previamente se hubiere obtenido su consentimiento escrito,

12.2.1 las costas legales incurridas por el Asegurado o que el Asegurado sea obligado a pagar al disputar su responsabilidad o para instituir procedimientos a fin de limitar su responsabilidad,

12.2.2 los costos de representación en a cualquier pesquisa dirigida por el médico forense o en la investigación de cualquier accidente fatal.

12.3 BARCO HERMANO

Si el barco aquí asegurado choca con otro barco o recibe servicios de salvamento de otro barco perteneciente en todo o en parte a los mismos Propietarios o si ambos barcos están bajo la misma administración, el Asegurado tendrá bajo este seguro los mismos derechos que le asistirían si el barco perteneciera enteramente a propietarios no interesados en el barco aquí asegurado; pero en esos casos la responsabilidad por el choque o por la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a la decisión de un solo árbitro que será escogido de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

12.4 NAVEGACIÓN POR OTRAS PERSONAS

Las disposiciones de esta Cláusula 12 se extenderán a toda persona que gobierne el barco asegurado que lo tenga a su cargo con permiso del Asegurado nombrado en este seguro (excepto una persona que opere, o que sea empleada por el operador de, un astillero, dársena para yates, playa de reparación, dique inclinado, club de yatistas, agencia de ventas u organización análoga), y que mientras gobierne el barco o lo tenga a su cargo pase a ser responsable, o consecuencia de cualquier evento cubierto por esta Cláusula 12, de pagar, y efectivamente pague, cualquier o cualesquier sumas a cualquier o cualesquier persona, excepto al Asegurado nombrado en este seguro; pero la indemnización que concede esta cláusula pasará a beneficio del Asegurado y solamente a una persona que gobierne el barco o lo tenga a su cargo como se expresa más arriba, a pedido escrito y por mediación del Asegurado. Ninguna cosa expresada en esta extensión aumentará la responsabilidad de los Asegurados más allá de la limitación de responsabilidad impuesta más abajo por la Cláusula 12.8 y esta extensión estará sujeta a todos los demás términos y condiciones y garantías de este seguro.

Ninguna cosa expresada en esta Cláusula 12.4 será considerada como anuladora de las disposiciones de la Cláusula 3.2. más arriba enunciada.

12.5 EXTENSIÓN PARA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO

Este seguro pagará también, después de deducirse el producto del salvamento, los gastos para la remoción de los restos del barco fuera de cualquier lugar propiedad del Asegurado o arrendado u ocupado por él.

12.6 EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD

No obstante las disposiciones de esta Cláusula 12, este seguro no cubre responsabilidad, costos o gastos en relación con:

12.6.1 cualquier pago directo o indirecto hecho por el Asegurado bajo leyes de compensación obrera o de

responsabilidad patronal o por responsabilidad bajo cualquier otra ley estatutaria o de derecho común por accidentes o enfermedad de trabajadores o de cualesquier otras personas empleadas en cualquier capacidad por el Asegurado, o por cualesquier persona que sea amparada por este seguro en virtud de las disposiciones de la Cláusula 12.4 arriba expresada, en, sobre, o cerca de, o en relación con, el barco aquí asegurado o con su carga, materiales o reparaciones;

12.6.2 cualquier bote del barco, que desarrolle una velocidad máxima diseñada mayor de 17 nudos, a menos que tal bote esté especialmente cubierto en la presente y sujeto también a las condiciones de la Cláusula 19 de Lanchas de Motor más abajo consignada, o que se encuentre en la nave matriz o guardado en tierra.

12.6.3 cualquier responsabilidad frente a o incurrida por, cualquier persona que se dedique a la práctica del esquí acuático, mientras sea remolcada por el barco o se prepare para ser remolcada o después de ser remolcada hasta quedar segura a bordo o en tierra;

12.6.4 cualquier responsabilidad frente a, o incurrida por, cualquier persona que se dedique a la práctica de un deporte o actividad deportiva, excepto esquí acuático, mientras sea remolcada por el barco o se prepare para ser remolcada o después de ser remolcada hasta quedar segura a bordo o en tierra;

12.6.5 daños punitivos o ejemplares, de la clase que sea.

12.7 RESPONSABILIDAD DE ESQUIADORES ACUÁTICOS

Si se suprimen las Cláusulas 12.6.3 y/o 12.6.4 que anteceden, la responsabilidad mencionada en la(s) misma(s) será cubierta bajo la presente, sujeto siempre a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

12.8 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Cláusula 12 en relación con accidentes o serie de accidentes que surja de un mismo evento no excederá en ningún caso

de la suma indicada para estos fines en la Relación de la Póliza; pero si se disputa la responsabilidad del Asegurado con el consentimiento escrito de los Aseguradores, éstos cubrirán en igual proporción las costas correspondientes en que el Asegurado incurra o sea compelido a satisfacer.

13. EXCESO Y DEDUCIBLE

13.1 Ninguna reclamación que se origine en un peligro contra el cual se ha asegurado será pagadera bajo este seguro a menos que el conjunto de todas las reclamaciones análogas que provengan de cada accidente o evento separado (incluyendo las reclamaciones radicadas con arreglo a las Cláusulas 12, 14 y 16) exceda de la suma indicada para estos fines en la Relación de la Póliza, en cuyo caso esta cantidad será deducida del pago. Esta cláusula 13 no se aplicará a una reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del barco, o en caso de surgir tal reclamación, a ninguna reclamación conexa bajo la Cláusula 15 que provenga de un mismo accidente o evento.

13.2 Antes de aplicar la Cláusula 12.1 que antecede y además de ello, se podrán hacer, a elección de los Aseguradores, deducciones de nuevo por viejo, sin exceder de un tercio por pérdida o daños en:

13.2.1 cubiertas protectoras, velas y jarcias de laboreo,

13.2.2 motores de fuera borda, estén o no asegurados con valuación separada bajo este seguro.

14. AVISO DE RECLAMACIÓN Y PROPOSICIONES PARA REPARAR EL BARCO

14.1 Se dará pronto aviso a los Aseguradores si ocurre cualquier evento que pueda dar origen a una reclamación bajo este seguro y se dará pronto aviso también a la Policía de cualquier robo o daño malicioso que se cometa.

14.2 Si ocurren pérdidas o daños, se avisará a los Aseguradores antes de llevar a cabo una inspección y si el barco está en el extranjero, se avisará también al Agente más cercano del Lloyd's a fin de que se designe un inspector para que represente a los Aseguradores si ellos así lo desean.

14.3 Los Aseguradores tendrán derecho a decidir a qué puerto deberá dirigirse el barco para atracar o para ser sometido a reparaciones. (Al Asegurado se le reembolsarán los gastos adicionales reales del viaje resultante de cumplir las disposiciones de los Aseguradores). Además, los Aseguradores tendrán derecho a rechazar el lugar designado para efectuar las reparaciones o a recusar la firma reparadora.

14.4 Los Aseguradores podrán asimismo recibir proposiciones para reparación del barco o podrán requerir que se reciban proposiciones con dichos fines.

15. GASTOS DE SALVAMENTO

Sujeto a cualquier disposición expresa de este seguro, los gastos de salvamento incurridos para prevenir una pérdida ocasionada por los peligros contra los cuales se ha asegurado podrán ser recuperados como pérdida causada por esos peligros.

16. DEBERES DEL ASEGURADO

16.1 En caso de ocurrir cualquier pérdida o siniestro, el Asegurado y sus servidores y agentes deberán adoptar medidas razonables para prevenir o reducir al mínimo una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

16.2 Sujeto a las siguientes disposiciones y a la Cláusula 13 los Aseguradores contribuirán a los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus servidores y agentes en relación con dichas medidas. No se pueden recuperar bajo esta Cláusula 15 avería gruesa, gastos de salvamento, costas de defensa o demanda por choque y costas incurridas por el Asegurado para disputar responsabilidad cubiertas por la Cláusula 12.2.

16.3 El Asegurado prestará a los Aseguradores toda la asistencia posible para obtener datos y pruebas en caso de que los Aseguradores deseen iniciar procedimientos a sus propias expensas y en su propio beneficio a nombre del Asegurado para recuperar compensación o para obtener indemnización de cualquier tercera parte en relación con cualquier aspecto cubierto por este seguro.

16.4 Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no se considerarán como renuncia de un abandono o aceptación de un abandono ni de otro modo perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

16.5 La suma recuperable bajo esta Cláusula 15 será adicional a la pérdida de otro modo recuperable bajo este seguro; pero bajo ninguna circunstancia las sumas recuperables bajo la Cláusula 15.2 excederán de la suma asegurada bajo este seguro en relación con el barco.

17. DAÑOS NO REPARADOS

17.1 La medida de la indemnización a pagar en caso de reclamaciones por daños no reparados será la depreciación del valor de mercado del barco al terminar este seguro debido a tales daños no reparados, pero sin exceder del costo razonable de las reparaciones.

17.2 Los Aseguradores no serán responsables bajo ninguna circunstancia por daños no reparados si ocurre una pérdida total subsiguiente (esté cubierta o no bajo este seguro), sufrida durante el período cubierto por este seguro o durante cualquier extensión del mismo.

17.3 Los Aseguradores no serán responsables por daños no reparados que asciendan a una cantidad superior al valor asegurado al terminar este seguro.

18. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

18.1 Al determinar si el barco es o no una pérdida total constructiva, el valor asegurado se tomará como valor reparado y no se tendrá en cuenta ningún aspecto que se relacione con el valor dañado o desguazado del barco o de sus restos después de naufragar.

18.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva basada en el costo de recuperación y/o reparación del barco será recuperable bajo la presente a menos que dicho costo exceda del valor asegurado. Al efectuarse esta determinación, se tomará en consideración solamente el

costo relativo a un solo accidente o serie de daños que surja del mismo accidente.

19. GARANTÍA DE DESEMBOLSOS

Se garantiza que no se asegurará ninguna suma con prueba de interés en la póliza o interés total admitido por cuenta del Asegurado, de Acreedores Hipotecarios o de los Propietarios sobre desembolsos, comisiones, ganancias u otros intereses o exceso de valor o valor aumentado de casco o de maquinaria de cualquier clase, a menos que el valor asegurado del barco sea mayor de 50,000 y sin exceder en ese caso del 10(%) de la suma total asegurada indicada para el barco en la Relación de la Póliza.

Queda convenido que el incumplimiento de esta garantía no daría a los Aseguradores ninguna defensa frente a la reclamación de un Acreedor Hipotecario que hubiere aceptado este seguro sin tener conocimiento de tal incumplimiento.

20. CLÁUSULA DE LANCHAS DE MOTOR

CUANDO SE APLIQUE ESTA CLÁUSULA 19 QUEDARÁN ANULADAS CUALESQUIER DISPOSICIONES DE LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

20.1 Es una condición de este seguro que cuando el barco de que se trata esté navegando, el Asegurado nombrado en la Relación de la Póliza u otra(s) persona(s) competente(s) deberá(n) estar a bordo y tener el control del barco.

20.2 No se admitirá ninguna reclamación por pérdidas o daños en el barco o responsabilidad frente a cualquier tercera parte o por cualesquier servicios de salvamento;

20.2.1 ocasionados por o provenientes de encalladura, hundimiento, encenagamiento o inmersión del barco o por irse el barco a la deriva tras romper sus amarras o al quedar anclado y solo frente a una playa o litoral expuestos;

20.2.2 que surjan mientras el barco esté participando en regatas o en pruebas de velocidad o en cualesquier experimentos en relación con tales regatas o pruebas de velocidad.

20.3 No se admitirá ninguna reclamación por timón, puntal, eje o hélice;

20.3.1 bajo las Cláusulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2. ;

20.3.2 por cualesquier pérdidas o daños causados por grandes marejadas, agua o contacto excepto con otro barco o con un malecón o un rompeolas; pero esta Cláusula 20.3.2. no excluirá daños causados por sumersión del barco ocasionada por grandes marejadas.

20.4 Si el barco está provisto de maquinaria instalada en el interior del casco, este seguro no responderá por reclamación causada por o proveniente de incendio o de explosión a menos que el barco esté equipado en la sala de máquinas (o en el espacio destinado a las máquinas), así como en el espacio para tanques y cocina, con un sistema de extinción de incendio de funcionamiento automático operado desde el puesto de mando o provisto allí de controles, y debidamente instalado y mantenido en excelente estado de funcionamiento.

21. CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA

Este seguro podrá ser cancelado por los Aseguradores en cualquier momento, sujeto a aviso de 30 días al Asegurado, o de común acuerdo entre las partes, en cuyo caso se devolverá una prima neta diaria prorrateada que se calculará sobre la prima cobrada por el período de servicio activo del barco y/o por su período fuera de servicio activo.

22. CLÁUSULA DE PRORRATEO (COASEGURO)

Cuando en el momento de un siniestro los objetos garantizados por la presente tengan en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado, será considerado como su propio asegurador por el exceso, y por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Las siguientes cláusulas serán predominantes y anularán cualquier disposición de este seguro que resulte incompatible con las mismas.

23. EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por;

23.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

23.2 captura, confiscación, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), y las consecuencias de los mismos o cualquier tentativa de cometer los mismos;

23.3 minas, bombas y torpedos derrelictos u otras armas de guerra derrelictas.

24. EXCLUSIÓN DE HUELGAS Y ACTOS POLÍTICOS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:

24.1 huelguistas, trabajadores en suspensión forzada ("locked-out"), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles,

24.2 cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

25. EXCLUSIÓN NUCLEAR

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos que surjan de:

25.1 cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;

25.2 radiaciones ionizantes de o contaminación por, radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear,

25.3 las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, u otras de carácter peligroso, de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Septiembre, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consíguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play